

“Humedales: agua, vida y cultura”

**8ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002**

Resolución VIII.17

Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas ¹

1. RECORDANDO el llamamiento que se hacía en la Recomendación 6.1 en pro de una mayor cooperación para el uso racional, el desarrollo sostenible y la conservación de las turberas en todo el mundo, y RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación 7.1, en la que se pedía la cooperación de las Partes Contratantes y otros organismos interesados para perfeccionar el *“Proyecto de Plan de acción mundial para el uso racional y el manejo de las turberas”*;
2. RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación 7.1, en la que se que pedía a los participantes en el Proyecto de Plan de Acción para las turberas que informasen acerca de los progresos realizados en su finalización, y que presentasen a la COP8 un Plan de acción mundial revisado, para su consideración y posible adopción;
3. RECONOCIENDO que las turberas-constituyen una gran proporción de los humedales de todo el mundo, que están distribuidas en los seis continentes y que son una parte vital de los recursos mundiales de humedales;
4. RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia de las turberas para el mantenimiento de la diversidad mundial y para el almacenamiento de agua y de carbono, lo que constituye una función vital para el sistema climático mundial;
5. PREOCUPADA por el hecho de que las turberas son uno de los tipos de humedales más vulnerables, y porque las pérdidas de turberas y el perjuicio ocasionado a las mismas continúan en muchas partes del mundo;
6. CONSCIENTE de que se necesita más información sobre la función de las turberas como sumideros y absorbedores de carbono;
7. RECONOCIENDO que las turberas forman parte de los humedales más importantes desde el punto de vista del patrimonio arqueológico y cultural, debido a su capacidad de preservar intactos el registro paleoarqueológico y los artefactos arqueológicos, y que la preservación intacta de las turberas constituye una prioridad común para los responsables de la gestión de los valores culturales y naturales;
8. CONSCIENTE de que en el Plan Estratégico 1997-2002 de la Convención se definen las turberas como un tipo de humedal infrarrepresentado en la Lista de Humedales de

¹ En el presente documento, el término “turbera” abarca también al tipo de turbera activa que en inglés se denomina “mire”. Una turbera es un tipo de terreno en cuya superficie se ha acumulado naturalmente una capa de turba. El término “mire” designa a una turbera activa en la que la turba se encuentra aún en proceso de formación y acumulación. Todas las “mires” son turberas activas, pero las turberas en las que ya no se acumula turba no se consideran “mires”.

Importancia Internacional, y que esta reunión ha aprobado nuevos lineamientos para las Partes Contratantes sobre la definición y designación de las turberas para su inclusión en la Lista (Resolución VIII.11);

9. CONSCIENTE TAMBIÉN de que el Plan Estratégico 2003-2008 de la Convención adoptado en esta reunión hace especial hincapié en la conservación y el uso racional de las turberas como actuación prioritaria por las Partes Contratantes y otros; y
10. TOMANDO NOTA de que Wetlands International, el Comité de los Países Bajos para la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), el International Mire Conservation Group (IMCG), la Sociedad Internacional de la Turba (IPS), el Green World Research (ALTERRA) y la Comisión Internacional de Riego y Avenamiento están colaborando en la Iniciativa Internacional sobre las Turberas, cuyo objeto es apoyar a los países para que realicen un uso racional de sus turberas, y también emprender actuaciones a escala mundial relativas, entre otras cosas, a inventarios de referencia, orientaciones adicionales y concienciación del público;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

11. ADOPTA los *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas* contenidos en el anexo a la presente Resolución y ALIENTA a las Partes Contratantes a que, en la medida de sus capacidades, apliquen estos lineamientos;
12. INSTA a las Partes Contratantes, las Organizaciones Internacionales Asociadas y otros organismos interesados a que adopten lo antes posible las acciones necesarias para aumentar la conciencia y la comprensión de las funciones y los valores de las turberas del mundo, y a que presten apoyo a las actividades en marcha;
13. ALIENTA a las Partes Contratantes a que otorguen prioridad al examen de sus leyes, políticas e incentivos nacionales y a que elaboren estrategias nacionales adicionales para el uso racional, la conservación y el manejo de las turberas;
14. EXHORTA a las Partes Contratantes a que también otorguen carácter prioritario al apoyo a la realización del inventario y la evaluación de todo tipo de turberas, y a que, cuando corresponda, designen más turberas en sus territorios para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;
15. PIDE a las Partes Contratantes que incluyan, cuando corresponda, la información sobre la situación y las tendencias de sus recursos de turberas en los Informes Nacionales que preparen para las reuniones de la Conferencia de las Partes de ésta y de otras convenciones;
16. ALIENTA a las Partes Contratantes a que incluyan el tema de las turberas en la ejecución de sus planes de acción nacionales sobre educación y concienciación del público mediante el Programa de Promoción de la Convención;
17. INSTA a las Partes Contratantes a que, cuando aborden la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales que sean turberas, de conformidad con los *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* adoptados en la

Resolución VIII.14, incluyan, cuando proceda, el examen de las características de las turberas como elementos del patrimonio arqueológico y cultural;

18. PIDE a la Oficina de Ramsar que, junto con las Partes Contratantes interesadas, el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), el International Mire Conservation Group, la Sociedad Internacional de la Turba (IPS), las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención y otras organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros organismos interesados, establezca un Comité Coordinador para la Acción Mundial sobre las Turberas, y PIDE TAMBIÉN que este Comité Coordinador, una vez establecido, prepare un plan de aplicación de la acción mundial sobre las turberas.
19. FELICITA a las organizaciones colaboradoras por la creación de la Iniciativa Internacional sobre las Turberas, que apoyará la ejecución de acciones requeridas en los *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas*; PIDE a esta asociación que participe en el Comité Coordinador para la Acción Mundial sobre las Turberas; y AGRADECE al Gobierno de los Países Bajos por su asistencia financiera a dicha Iniciativa;
20. ALIENTA a las Partes Contratantes y otros a identificar y poner a disposición fuentes de asistencia financiera para que las actividades que se señalan en este plan de aplicación puedan llevarse a cabo; y
21. PIDE que se informe a la COP9 de Ramsar sobre los progresos realizados en la aplicación de estos Lineamientos, con inclusión de recomendaciones sobre futuras prioridades.

[Página en blanco]

Anexo

Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas

Las turberas y la Convención de Ramsar

1. La turba está formada por restos de plantas muertas y parcialmente descompuestas que se han acumulado *in situ* en terrenos anegados. Las turberas son paisajes en los que el depósito de turba puede estar o no cubierto por vegetación que se esté transformando en turba, o pueden carecer completamente de vegetación. La presencia de turba o de vegetación en condiciones de transformarse en turba es la característica principal de las turberas.
2. En los últimos años, ha aumentado el reconocimiento de las turberas como parte esencial de los recursos mundiales de humedales. Aproximadamente la mitad de los humedales de todo el mundo, que se extienden por los seis continentes, son turberas, tales turberas arbustivas o abiertas (“bog”), turberas de gramíneas o carrizo (“fen”), bosques inundados y turberas transformadas. Se encuentran en todos los biomas, y especialmente en las zonas boreales, templadas y tropicales del planeta.
3. Las turberas son reconocidas en todo el mundo como un recurso económico y ecológico fundamental, a pesar de que hasta hace poco tiempo se les ha prestado escasa atención por parte de los sectores internacionales dedicados a la conservación. Las turberas son ecosistemas que contribuyen a la diversidad biológica, al ciclo hídrico mundial, al almacenamiento mundial de carbono – que guarda relación con el cambio climático – y otras funciones relativas a los humedales valiosas para las comunidades humanas.
4. Las turberas, en especial las turberas activas–en las que se sigue acumulando turba, son archivos paleoambientales irremplazables para poder reconstruir los cambios paisajísticos del pasado y los climas anteriores, y también para determinar las consecuencias de la actuación humana en el medio ambiente.
5. Existe una gran variedad de amenazas contra las turberas, que requieren una actuación urgente nacional y/o internacional. Las posibilidades de uso racional, conservación y manejo (en adelante denominados como ‘uso racional’) de los recursos mundiales de turberas están obstaculizadas no sólo por las limitaciones de la información científica y técnica, sino también por la influencia de los factores económicos, socioculturales y ambientales. Es necesario que las Partes Contratantes y los asociados evalúen la importancia de estas limitaciones en sus diversas escalas y en los marcos nacionales adecuados. En América del Sur las turberas altoandinas sufren modificaciones por el pastoreo excesivo, la desecación con fines agrícolas, el comercio de turba seca y la alteración de cursos de agua naturales para usos humanos.
6. Las turberas son de gran importancia internacional y su uso racional es fundamental para la aplicación de la Convención de Ramsar, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros instrumentos y acuerdos internacionales.

7. Las turberas desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad mundial porque son el refugio de algunas de las especies más raras e inusuales de la flora y la fauna dependiente de los humedales. El Plan de Trabajo Conjunto entre el CDB y Ramsar brinda la oportunidad de poner de manifiesto la contribución mundial de las turberas a la biodiversidad.
8. Las turberas han sido reconocidas internacionalmente como uno de los mayores almacenamientos de carbono del mundo, que superan al de los bosques. Las turberas que acumulan materia orgánica de forma activa son sumideros de carbono. Ambos aspectos merecen la atención del CMNUCC.
9. Se reconoce que el enfoque de ecosistema, basado en los Principios de Malawi y adoptado como marco de aplicación del CDB, también proporciona un valioso enfoque para la aplicación de estos *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas*. Esto estaría en concordancia con la Decisión IV/15 de la COP4 del CDB y con la Resolución VII.15 de la COP7 de Ramsar, referidas al uso de un enfoque de ecosistema.
10. Además de su importancia para la biodiversidad, en muchos lugares del mundo las turberas son el tipo de humedal más importante para el patrimonio cultural, especialmente por su capacidad de preservar restos arqueológicos y el registro paleobiológico sumergidos en agua y en condiciones de desoxigenación. Esto ha sido reconocido por el Consejo Arqueológico Europeo, en su Estrategia y declaración de intenciones para la gestión del patrimonio de los humedales de 2001, en la que se hizo notar la importancia del uso racional de los humedales y de la Convención de Ramsar para la conservación de estos elementos culturales, y en la que se afirmó que existen numerosos puntos en común entre la biodiversidad de los humedales y la gestión del patrimonio cultural de las turberas.
11. Las Partes Contratantes de Ramsar han reconocido la importancia mundial de las turberas mediante la Recomendación 6.1, que exhortaba a una mayor cooperación para la conservación mundial de las turberas. Estos *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas* se han elaborado a partir del proyecto de Plan de acción mundial para el uso racional y el manejo de turberas hecho suyo por la Recomendación 7.1 de Ramsar. De conformidad con la Recomendación 7.1, los lineamientos se han desarrollado más aún mediante la labor de las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención, organizaciones internacionales para la conservación de las turberas, en particular, el International Mire Conservation Group (IMCG) y la Sociedad Internacional de la Turba (IPS), y las Partes Contratantes interesadas, con la colaboración y la evaluación del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y su Grupo de Trabajo sobre las Turberas.
12. En estos lineamientos se recomienda una serie de enfoques y actuaciones prioritarios para una acción mundial en materia de uso racional y manejo de las turberas; agrupados en siete temas:
 - A. Conocimiento de los recursos mundiales
 - B. Educación y concienciación del público sobre las turberas
 - C. Instrumentos normativos y legislativos
 - D. Uso racional de las turberas
 - E. Redes de investigación, centros regionales especializados y capacidad institucional
 - F. Cooperación internacional
 - G. Ampliación y apoyo

13. En estos lineamientos se establece la base para que se desarrolle un plan de acción mundial sobre las turberas por parte de las Partes Contratantes de Ramsar, los organismos de la Convención, las Organizaciones Internacionales Asociadas y otras organizaciones que se ocupan de las turberas, a fin de poner en práctica el Objetivo Operacional 3.2 del Plan Estratégico de Ramsar 2003-2008.
14. El propósito general de los lineamientos y su puesta en práctica consiste en conseguir el reconocimiento de la importancia de las turberas para el mantenimiento de la biodiversidad mundial y para el almacenamiento de agua y carbono, lo que es vital para el sistema climático mundial, y en promover su uso racional, conservación y manejo en beneficio de los seres humanos y del medio ambiente.
15. Los lineamientos, en su conjunto, establecen:
 - a) un marco para las iniciativas nacionales, regionales e internacionales que promuevan el desarrollo de estrategias de uso racional, conservación y manejo de las turberas;
 - b) orientaciones sobre los mecanismos que favorecen la asociación nacional, regional e internacional entre los gobiernos, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para la financiación y la puesta en práctica de actuaciones que respalden dichas estrategias; y
 - c) enfoques que faciliten la adopción y el apoyo a la puesta en práctica de actuaciones mundiales sobre las turberas en el marco de la Convención de Ramsar, la CDB, el CMNUCC y otros instrumentos nacionales, regionales o internacionales pertinentes.

A. Conocimiento de los recursos mundiales

Elaboración y aplicación de una terminología y de sistemas de clasificación normalizados

16. Se han elaborado numerosos sistemas de clasificación de turberas en diferentes partes del mundo y existen distintos tipos de terminologías para definir las turberas y sus procesos. Para describir el carácter, la extensión y el estado de los recursos de turberas en todo el mundo, es imprescindible intentar comparar y armonizar las terminologías y las clasificaciones, como elemento básico para adquirir una visión de conjunto homogénea sobre estos recursos.

Lineamientos para la acción

- A1. Con objeto de revisar y normalizar la terminología y los sistemas de clasificación de las turberas, se alienta a la Convención de Ramsar a que designe un Grupo de Trabajo sobre Terminología, Clasificación y Biogeografía de las Turberas, en el que participen organizaciones relacionadas con la conservación de las turberas, las Partes Contratantes y otros organismos interesados.

- A2. Dicho Grupo de Trabajo debería convocar seminarios y simposios regionales e internacionales con objeto de examinar y elaborar un consenso sobre las terminologías, las clasificaciones y la biogeografía.
- A3. El Grupo de Trabajo debería elaborar y publicar un *Glosario sobre términos relativos a las turberas y "mires"* para ayudar a las Partes Contratantes y otros en la labor de reunir información sobre los recursos de turberas.
- A4. La Convención debería revisar el Sistema de Clasificación de los Tipos de Humedales de Ramsar en relación con las turberas, a la luz del informe del Grupo de Trabajo sobre la terminología y los sistemas de clasificación normalizados.

Creación de una base de datos mundial sobre las turberas

- 17. La información sobre el inventario y la evaluación de las turberas varía de un país a otro. Generalmente, estos datos son incompletos y contradictorios y a menudo resulta difícil que los que necesitan utilizarlos accedan a estos datos básicos y fundamentales que permiten asegurar el uso racional de sus turberas. Esto entorpece el reconocimiento de la importancia de los recursos de turberas, sus valores y funciones, y la aplicación por las Partes Contratantes de medidas que aseguren el uso racional de sus turberas, en particular la identificación y designación de turberas como Humedales de Importancia Internacional.
- 18. En la Resolución VII.20 de Ramsar sobre prioridades para el inventario de humedales se instaba a las Partes Contratantes a que, a la hora de realizar las actividades de inventario, atribuyesen la más alta prioridad a los tipos de humedales que, según el informe *Examen global de los recursos de los humedales y prioridades de los inventarios de humedales*, figuran entre los más amenazados y sobre los que la información es más escasa. En dicho informe se definen las turberas como un tipo de humedal prioritario y se señala, en particular, que se encuentran amenazadas por el drenaje destinado a generar más tierras para la agricultura y la forestación en Europa, Asia y América del Norte, a pesar de su importancia como sumidero mundial de carbono y como recurso económico. Las turberas no son bien conocidas en las regiones tropicales, como el Asia sudoriental.

Lineamientos para la acción

- A5. A fin de subrayar la importancia de los recursos de turberas y proporcionar los datos de referencia necesarios para ayudar a las Partes Contratantes y otros en la realización de su acción mundial sobre las turberas, debería crearse una base de datos mundial sobre las turberas, haciéndola generalmente accesible a las Partes Contratantes y otros. Esta base de datos debería reunir en primer lugar los datos de las fuentes de información ya existentes, poniéndolos en consonancia con la terminología y los sistemas de clasificación normalizados convenidos para las turberas y "mires", y debería incluir la información básica relativa a la distribución, el tamaño, la calidad, las características ecológicas y la diversidad biológica del recurso.
- A6. Se insta a las Partes Contratantes a que, sobre la base de la capacidad nacional, proporcionen la información de ámbito nacional sobre almacenamiento de carbono en sus turberas para incorporarlos a dicha base de datos.

- A7. Las Partes Contratantes, mediante sus Informes Nacionales, deberían informar a cada Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aportación de información para la base de datos mundial sobre las turberas.
- A8. Los datos y la información recopilados en la base de datos mundial sobre las turberas deberán ser accesibles y utilizables por Wetlands International en su función de asesorar a la Convención en la aplicación del *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional*. Este asesoramiento debe estar destinado a ayudar a las Partes Contratantes en su labor de identificación y designación de turberas como sitios Ramsar, teniendo en cuenta que la Convención ha establecido que las turberas están infrarrepresentadas en la Lista de Ramsar y ha instado a tenerlas en cuenta de forma prioritaria en las futuras designaciones. Para prestar asistencia en estas designaciones futuras, la base de datos debería incluir información acerca de la biogeografía de las turberas.

Detección de los cambios y las tendencias en la cantidad y la calidad de los recursos de turberas

19. Como las turberas han sido reconocidas por la Convención como un tipo de humedal especialmente amenazado, se debe dar prioridad al monitoreo de los cambios de su situación y de las tendencias, a fin de ayudar a las Partes Contratantes a adoptar las medidas necesarias para asegurar su uso racional. Además de la evaluación y monitoreo sobre el terreno, las técnicas modernas de observación de la Tierra por teledetección brindan grandes posibilidades de realizar estas evaluaciones a gran escala geográfica mediante la utilización de una variedad de técnicas.

Lineamientos para la acción

- A9. Se debería establecer un sistema de monitoreo normalizado para su utilización por las Partes Contratantes a fin de determinar la situación de sus recursos de turberas y vigilar los cambios en los mismos.
- A10. La presentación de informes sobre la situación y las tendencias de las condiciones de las turberas nacionales debería constituir un elemento de los Informes Nacionales trienales preparados por las Partes Contratantes para cada Conferencia de las Partes de Ramsar. Esta información debería también ser presentada por las Partes Contratantes para su inclusión en la base de datos mundial sobre las turberas.
- A11. Se deberían investigar las oportunidades de desarrollar instrumentos de teledetección y análisis para evaluar en gran escala la situación y las tendencias de la calidad y la cantidad de las turberas, conjuntamente con las organizaciones y organismos que se ocupan de la observación de la Tierra y también con otros expertos en esta esfera.
- A12. Sobre la base de la información presentada acerca de la situación y las tendencias de los recursos de turberas en los Informes Nacionales, y de la información disponible en la base de datos mundial sobre las turberas, se deberían preparar informes resumidos periódicos sobre la situación y las tendencias de los recursos mundiales de turberas, para su examen por las Partes Contratantes.

B. Educación y concienciación del público sobre las turberas

20. A fin de asegurar que la importancia de las turberas como recurso mundial de la biodiversidad de los humedales sea cabalmente comprendida, es menester elaborar y aplicar programas de educación, capacitación y concienciación del público centrados en las turberas. El Programa de la Convención sobre Comunicación, Educación y Concienciación del Público (Resolución VIII.31) establece un marco amplio para el desarrollo y la mejora de la educación y la concienciación del público sobre los humedales mediante el cual se puede llevar a cabo la educación y la concienciación del público sobre las turberas.

Lineamientos para la acción

- B1. Los organismos nacionales o subnacionales responsables de la educación ambiental deberían incorporar a las turberas como tema ambiental en los programas educativos destinados a la enseñanza formal, la educación permanente y las actividades de divulgación, y a las empresas y las industrias, como un elemento importante de su aplicación del Programa de la Convención de Ramsar sobre Comunicación, Educación y Concienciación del Público.
- B2. Se deberían desarrollar y promover los recursos de enseñanza, aprendizaje y capacitación sobre las turberas. Estos recursos deberían explorar los valores asociados a las turberas. Los materiales que se elaboren deberían incluir una amplia base de conocimientos, experiencias y aptitudes, con contribuciones de las comunidades locales, las mujeres y las poblaciones indígenas, especialmente en las zonas en las que las turberas constituyen un componente importante del paisaje y de la cultura.
- B3. Se deberían elaborar y promover los programas centrados en las turberas para la capacitación profesional y la formación en el empleo de los planificadores y administradores de humedales, tanto a nivel de los profesionales como de los instructores, en particular mediante la elaboración de módulos de capacitación en el Servicio de Capacitación en Humedales de Ramsar, una vez que éste se haya puesto en marcha.
- B4. Se deberían facilitar a los ciudadanos materiales docentes y de información que les permitan adoptar decisiones bien informadas con respecto a su estilo de vida y su conducta como consumidores, compatibles con el uso racional de las turberas.

C. Instrumentos normativos y legislativos

21. La Resolución VII.7 de Ramsar establece lineamientos para examinar las leyes y las instituciones a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales (Manual Nº 3 de Ramsar). Estos lineamientos están destinados a ayudar a las Partes Contratantes a asegurar que disponen del marco jurídico e institucional adecuado para el cumplimiento efectivo de sus compromisos en virtud de la Convención de Ramsar para el uso racional de los humedales (que incluyen, entre otros, las turberas), y que otras medidas sectoriales, por ejemplo los mecanismos y la legislación relativos a la ordenación del agua, estén en consonancia y sean compatibles con sus objetivos en materia de uso racional.

22. Las Partes Contratantes han reconocido que las turberas son un tipo de humedal representado insuficientemente en la Lista de Ramsar de Humedales de Importancia Internacional y han concedido prioridad a la designación de turberas como sitios Ramsar. Para ayudar a las Partes Contratantes a identificar y designar esos sitios, la COP8 ha adoptado una orientación adicional sobre su designación (Resolución VIII.11).

Lineamientos para la acción

- C1. Las Partes Contratantes deberían revisar sus actuales marcos de políticas, leyes y programas de incentivos relativos a las turberas a nivel nacional, utilizando los *Lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales* (Manual N° 3 de Ramsar) a fin de identificar los principales obstáculos y las oportunidades para hacer más eficaz el uso racional de las turberas. Estas medidas se deben fortalecer cuando las turberas están sujetas a un riesgo importante debido al desarrollo de recursos u otras presiones.
- C2. Las Partes Contratantes deberían empeñarse en asegurar que la legislación y las políticas nacionales relativas a las turberas sean compatibles con otros compromisos y obligaciones internacionales.
- C3. Las Partes Contratantes deberían asegurar que la importancia y los requisitos particulares del uso racional de las turberas se incorporen plenamente a las estrategias y planes nacionales relativos a los humedales y a la biodiversidad y a los instrumentos de planificación del uso de la tierra, y de que las políticas nacionales sobre los humedales elaboradas en consonancia con los lineamientos adoptados por la Resolución VII.6 de Ramsar (Manual N° 2 de Ramsar) incorporen plenamente la aplicación del uso racional de las turberas.
- C4. Se deberían emprender exámenes de las redes nacionales de áreas de turberas protegidas. Cuando existe una red actualmente incompleta de sitios de turberas dentro de un sistema nacional de áreas protegidas, se debería incrementar, según corresponda, el número de reservas de turberas, parques u otros tipos de turberas protegidas.
- C5. La conservación de tipos de turberas que sean importantes y representativos a nivel nacional, regional o mundial debería asegurarse aún más mediante la ampliación de la red mundial de sitios Ramsar, aplicando los *Lineamientos para identificar y designar turberas, praderas húmedas, manglares y arrecifes de coral como Humedales de Importancia Internacional* aprobados por la COP8 (Resolución VIII.11).
- C6. Las Partes Contratantes deberían, en consonancia con la Resolución VII.17, establecer políticas para la restauración y rehabilitación de turberas, procurando, cuando corresponda, obtener la ayuda de los países y del sector privado que tengan conocimiento de estos asuntos, utilizando los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* adoptados por la COP8 (Resolución VIII.16).

D. Uso racional de las turberas

23. La gestión del uso racional de las turberas, con inclusión de la restauración y la rehabilitación, debería ser tratada prioritariamente por todas las Partes Contratantes que disponen de recursos de turberas en sus territorios. Para prestar asistencia a las Partes Contratantes y a todos los demás organismos y organizaciones involucrados en el manejo y explotación de las turberas, a fin de asegurar el uso racional de las mismas, un conjunto de organizaciones que se ocupan de las turberas, entre ellas la Sociedad Internacional de la Turba (IPS) y el International Mire Conservation Group (IMCG), está elaborando lineamientos globales sobre el uso racional y el manejo de las turberas. Estos lineamientos sobre el uso racional y el manejo se recomiendan como fuente de ulterior información y conocimientos técnicos para asegurar un manejo sostenible de las turberas.
24. Como la biogeografía de las turberas tiene a menudo un carácter regional, las Partes Contratantes y otros deberían examinar la necesidad de disponer de planes de acción y lineamientos de manejo que pueden ser elaborados y aplicados a escalas regionales o nacionales apropiadas y también, cuando corresponda, a escala de toda la cuenca hidrográfica, en consonancia con los *Lineamientos para integrar la conservación y el uso racional de los humedales en el manejo de las cuencas hidrográficas* (Manual de Ramsar N° 4). Esta aplicación podría verse facilitada por el establecimiento de centros de personal especializado (véase el Lineamiento E4 *infra*).

Lineamientos para la acción

- D1. Los principios de uso racional de las turberas se deberían aplicar mediante la adquisición de información relativa a la eficacia de diversas medidas de incentivos socioeconómicos y mediante instrumentos propicios para facilitar la repartición equitativa de los costos y beneficios de las distintas opciones de manejo.
- D2. Las Partes Contratantes deberían promover mejores prácticas de manejo y restauración de turberas como contribución importante a los principios de Ramsar y a otras convenciones internacionales, como el CDB y el CMNUCC.
- D3. Al elaborar sus estrategias y políticas para el uso racional de las turberas, y en particular su planificación de la gestión para los sitios Ramsar y otros humedales, las Partes Contratantes deben asegurarse de que se tenga plenamente en cuenta la importancia del patrimonio cultural representado por las turberas, y deben trabajar en estrecha relación con los organismos y organizaciones homólogos que se ocupan de la gestión del patrimonio.
- D4. La formulación de iniciativas y acciones locales y basadas en la comunidad para el uso racional de las turberas se debería fomentar mediante programas de planificación del uso de la tierra, con el apoyo de los organismos de asistencia para el desarrollo, especialmente los programas que afectan a las mujeres, las poblaciones indígenas y las comunidades locales, y son ejecutados por ellas, mediante la utilización de los *Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales* (Manual de Ramsar ° 5).
- D5. Se deberían adoptar medidas para restaurar las funciones de las turberas en los sistemas degradados como consecuencia de las actividades humanas, basándose en la experiencia y las mejores prácticas de manejo disponibles en diversas regiones.

E. Redes de investigación, centros regionales especializados y capacidad institucional

25. A fin de mejorar la aplicación del uso racional de los humedales, es menester que los países examinen y se aseguren de que disponen de la capacidad institucional necesaria. También es menester que proporcionen a los administradores de turberas y a quienes tienen la responsabilidad de las políticas relacionadas con el uso racional y la explotación de las turberas un mejor acceso a los servicios de información y de capacitación, a fin de mejorar su capacidad.
26. El Servicio de Capacitación en Humedales de Ramsar que está siendo establecido por Wetlands International proporcionará un mecanismo para desarrollar la capacitación en materia de manejo y uso racional de las turberas, a fin de apoyar la prioridad concedida a las turberas en la Convención por ser un tipo de humedal mundialmente amenazado y que está infrarrepresentado en la Lista de Ramsar de Humedales de Importancia Internacional.

Lineamientos para la acción

- E1. Se deberían establecer redes para la cooperación en programas e investigaciones, que incluyan a institutos de investigación y otras organizaciones científicas que se ocupan de las turberas, a fin de compartir conocimientos e información y mejorar la comprensión de la biodiversidad, las características ecológicas, los valores y las funciones de las turberas de todo el mundo.
- E2. Los institutos de investigación y otras organizaciones científicas que se ocupan de las turberas deberían buscar oportunidades para el desarrollo de estudios científicos y de manejo, de carácter cooperativo, destinados a cubrir las lagunas identificadas en los conocimientos necesarios para poner en práctica el uso racional de las turberas. El Comité de Coordinación para la Acción Mundial sobre las Turberas (véase el Lineamiento G1 *infra*) debería prestar asistencia en esta tarea de examinar e identificar tales lagunas.
- E3. Se deberían buscar las oportunidades para la investigación cooperativa destinada a elucidar en mayor medida la función de las turberas en la mitigación de las repercusiones del cambio climático mundial en consonancia con las lagunas en los conocimientos identificadas por el amplio examen “Los humedales y el cambio climático: impacto y mitigación”, presentado a la COP8 de Ramsar.
- E4. Se debería promover la creación de Centros Regionales Especializados en el uso racional y el manejo de las turberas, para la capacitación y la transferencia de conocimientos, a fin de ayudar a los países en desarrollo y los países con economías en transición a aumentar su capacidad para poner en práctica el uso racional de las turberas.
- E5. Se deberían identificar las turberas que pueden ser restauradas y rehabilitadas [aplicando el procedimiento esbozado en los *Principios y lineamientos sobre restauración de humedales* adoptados por la COP8 (Resolución VIII.16), y se debería facilitar la investigación y transferencia de tecnologías para el manejo de turberas y la restauración y rehabilitación de las turberas apropiadas, particularmente para su uso por las comunidades locales en los países en desarrollo y los países con economías en transición.

- E6. Las Partes Contratantes deberían alentar el establecimiento de organizaciones nacionales y locales con conocimientos especializados en el manejo de las turberas, así como sus actividades.
- E7. Debería alentarse la investigación y el desarrollo de alternativas apropiadas y sostenibles a la turba, por ejemplo, para la horticultura.

F. Cooperación internacional

- 27. Las turberas son un recurso de humedales ampliamente distribuido en todo el mundo, con numerosos sistemas de gran alcance que cruzan fronteras geopolíticas. Son muchas las ventajas que pueden obtenerse si las Partes Contratantes y otras partes comparten sus conocimientos y su competencia técnica en materia de uso racional y manejo sostenible de este componente clave de los humedales del mundo mediante la cooperación internacional, en consonancia con los *Lineamientos para la cooperación internacional en el marco de la Convención de Ramsar sobre los Humedales* (Manual de Ramsar N° 9).
- 28. Además, los esfuerzos encaminados al uso racional de las turberas pueden contribuir a la aplicación, no solo de la Convención de Ramsar, sino también de otros acuerdos ambientales multilaterales, incluido el CDB, en particular su programa de trabajo sobre la diversidad biológica de las aguas continentales, y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Lineamientos para la acción

- F1. Las cuestiones relacionadas con el manejo y el uso racional de las turberas se deberían tratar plenamente en los debates y las resoluciones preparados para las reuniones de la Conferencia de las Partes y órganos subsidiarios de la Convención de Ramsar. Estas cuestiones también se deberían tomar en cuenta, cuando proceda, en los demás acuerdos ambientales multilaterales, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluida la consideración de planes de acción conjuntos sobre las turberas.
- F2. La cooperación internacional entre las Partes Contratantes y otros respecto de las acciones mundiales preparadas para abordar las cuestiones relativas a las turberas se deberían coordinar en cooperación con los interesados en las turberas y otras partes interesadas (véase también el Lineamiento G1 *infra*).
- 29. La aplicación de los lineamientos para la acción E1 a E5 *supra*, relativos a la acción cooperativa en materia de investigaciones y transferencia de tecnología para el uso racional de las turberas también contribuirá a la realización de la cooperación internacional en lo tocante al uso racional de las turberas.

G. Aplicación y apoyo

- 30. A fin de prestar asistencia y coordinar las actividades de las Partes Contratantes, los órganos de la Convención, las organizaciones especializadas en las turberas y otros en lo que respecta al desarrollo de acciones encaminadas a aplicar estos *Lineamientos para la acción*

mundial sobre las turberas, será menester establecer mecanismos de comunicación y coordinación y que éstos examinen periódicamente los progresos que se realicen y las prioridades futuras para la adopción de acciones mundiales sobre las turberas en el marco de la Convención, e informen sobre ello a las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Lineamientos para la acción

- G1. Se debería establecer un Comité de Coordinación para la Acción Mundial sobre las Turberas, en la medida en que los recursos lo permitan. El Comité de Coordinación estaría presidido por la Oficina de Ramsar e integrado por representantes de gobiernos y organizaciones asociadas invitadas, teniendo en cuenta el principio del equilibrio entre regiones geográficas.
- G2. El Comité de Coordinación para la Acción Mundial sobre las Turberas debería elaborar un plan de aplicación mundial en el que se especifiquen las acciones necesarias para la aplicación de estos Lineamientos, incluidos las iniciativas y los calendarios para la ejecución de las acciones prioritarias señaladas en los Lineamientos, y el seguimiento y examen de los progresos alcanzados en su aplicación.
- G3. Las Partes Contratantes y otras partes deberían prestar asistencia al Comité de Coordinación para la Acción Mundial sobre las Turberas en la identificación de las fuentes de financiación para aplicar las acciones señaladas en el plan de aplicación de las acciones mundiales sobre las turberas.
- G4. El Comité de Coordinación debería elaborar y aplicar un procedimiento de seguimiento e información para evaluar la eficacia de la aplicación de estos *Lineamientos para la Acción Mundial sobre las Turberas* y su plan de aplicación mundial, e informar a la COP9 de Ramsar sobre los progresos realizados, incluidos los del Grupo de Trabajo sobre Terminología, Clasificación y Biogeografía de las Turberas, una vez que este Grupo se establezca (véase el Lineamiento A1 *supra*), y sobre los progresos en los conocimientos sobre los recursos mundiales de turberas (véanse los Lineamientos A7, A10 y A11).
- G5. El Comité de Coordinación para la Acción Mundial sobre las Turberas examinaría y prepararía para la COP9 recomendaciones sobre futuras prioridades y sobre la aplicación de estos Lineamientos para el trienio 2006-2008, y para las reuniones subsiguientes de la Conferencia de las Partes, según corresponda.